

**Disponen extender otorgamiento de la “Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva”
al personal docente activo del magisterio nacional**

DECRETO SUPREMO N° 014-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el personal docente activo, nombrado o contratado comprendido en la Ley del Profesorado y normas complementarias ha venido percibiendo hasta el mes de diciembre de 2003, una “Asignación Especial por labor pedagógica efectiva” de Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00) mensuales por el desarrollo de labores pedagógicas efectivas con alumno, así como los directores de centros educativos sin aula a cargo pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo, en aplicación de los Decretos Supremos N°s. 065-2003-EF y 097-2003-EF;

Que, es necesario dictar disposiciones relativas a la continuidad de la Asignación Especial a que se hace referencia el considerando precedente, cuyo costo será aplicado a los presupuestos anuales del Ministerio de Educación, así como de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 52 de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Dése continuidad, a partir del mes de enero de 2004, a la “Asignación Especial por labor pedagógica efectiva” ascendente a CIEN y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00) mensuales, a los docentes que desarrollan labores pedagógicas efectivas con alumno, así como los directores de centros educativos sin aula a cargo pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo en aplicación de los Decretos Supremos N°s. 065-2003-EF y 097-2003-EF. Asimismo, los docentes que venían percibiendo dicha Asignación Especial al 31 de diciembre de 2003, continuarán percibiéndola durante el período vacacional correspondiente.

Artículo 2.- Requisitos para su otorgamiento

La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente continuará sujeto a los requisitos y características establecidas en los Decretos Supremos N°s. 065 y 097-2003-EF.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación del presente dispositivo se afectará con cargo a los presupuestos aprobados a favor del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales.

Artículo 4.- El Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas